



RESOLUCIÓN N° 250-2025-MINEM/CM

Lima, 04 de abril de 2025

EXPEDIENTE : "AURORA 2023", código 05-00216-23
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico(INGEMMET)
ADMINISTRADO : Leyda Aurora Valdivia Fernández
VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados del petitorio minero "AURORA 2023", código 05-00216-23, se tiene que fue formulado el 05 de julio de 2023, por Leyda Aurora Valdivia Fernández, sobre una extensión de 400 hectáreas, por sustancias no metálicas, ubicado en el distrito de Puquina, provincia General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua.
2. Mediante resolución de fecha 27 de noviembre de 2023, sustentada en el Informe N° 13635-2023-INGEMMET-DCM-UTN, la Dirección de Concesiones Mineras del instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) ordena, entre otros, que se expidan los avisos del petitorio minero "AURORA 2023", a fin de que se efectúen y entreguen las publicaciones, conforme lo dispone el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero. Dicha resolución y los avisos fueron notificados vía correo electrónico a administrada; sin embargo, no se obtuvo respuesta. Ante ello se realizó la notificación personal (por debajo de la puerta) el 14 de diciembre de 2023, al domicilio señalado en autos, ubicado Mz. H-5, II Etapa, urbanización Juan Pablo Vizcardo y Guzmán, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 644389-2023-INGEMMET, que corre a fojas 40.
3. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, a través del Informe N° 009314-2024-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 07 de agosto de 2024, señala que la resolución de fecha 27 de noviembre de 2023 y los avisos del petitorio minero "AURORA 2023" fueron notificados el 14 de diciembre de 2023, en el domicilio indicado en el expediente, conforme consta en el Acta de Notificación Personal N° 644389-2023-INGEMMET, cumpliéndose así con las formalidades establecidas en el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. En consecuencia, al no haberse cumplido con lo ordenado por la autoridad minera dentro del plazo de ley, procede que se haga efectivo el apercibimiento decretado y se declare el abandono del citado petitorio minero.
4. Por Resolución de Presidencia N° 3168-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 09 de agosto de 2024, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se resuelve declarar el abandono del petitorio minero "AURORA 2023".



RESOLUCIÓN N° 250-2025-MINEM/CM

5. Con Escrito N° 01-005807-24-T, de fecha 18 de setiembre de 2024, Leyda Aurora Valdivia Fernández interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 3168-2024-INGEMMET/PE/PM.
6. Mediante resolución de fecha 15 de octubre de 2024, el Presidente Ejecutivo del INGEMMET dispone, conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar el expediente del petitorio minero "AURORA 2023" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 1102-2024-INGEMMET/PE, de fecha 20 de noviembre de 2024.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

7. Nunca le ha llegado ninguna notificación ni los avisos al domicilio indicado en el expediente de su solicitud de petitorio minero ni tampoco la indicada en su DNI, que es la misma que la de su domicilio. Por ese motivo, no realizó los respectivos trámites de publicación de los carteles.
8. El notificador se ha equivocado de dirección, al realizar la notificación en otro domicilio, debido a que en la urbanización Juan Pablo Vizcardo y Guzmán existen dos domicilios con la misma dirección en una distancia inferior a 300 metros. Ambas viviendas se diferencian por ser una Urb. Juan Pablo Vizcardo y Guzmán H-5, segunda Etapa "concreto" y la otra Urb. Juan Pablo Vizcardo y Guzmán H-5 segunda etapa "Eternit".

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 3168-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 09 de agosto de 2024, que declara el abandono del petitorio minero "AURORA 2023", por no presentar las publicaciones de los avisos dentro del plazo otorgado por ley, se ha emitido de acuerdo a ley.


IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

9. El artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que es causal de abandono de los pedimentos de concesión, el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación.
10. El numeral 31.3 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que precisa que la publicación debe realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente. Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de publicación, el administrado debe entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos al INGEMMET o gobierno regional que tiene a su cargo el procedimiento.
11. El numeral 33.1 del artículo 33 del Reglamento de Procedimientos Mineros, que establece que todos los petitorios de concesiones mineras deben publicarse por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario encargado de la





RESOLUCIÓN N° 250-2025-MINEM/CM

publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento en donde se ubica el área solicitada.

- 
12. El numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el capítulo relativo a la eficacia de los actos administrativos.
 13. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
 14. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio, indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.
 15. El numeral 142.1 del artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.



V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
16. El cómputo del plazo de 30 días hábiles para la publicación de los carteles se considera a partir del día hábil siguiente de aquél en que se efectuó la notificación, conforme lo señalan las normas antes acotadas.
 17. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 644389-2023-INGEMMET (fs. 40), correspondiente a la resolución de fecha 27 de noviembre de 2023 y los avisos del petitorio minero "AURORA 2023", se advierte que el 13 de diciembre de 2023 no se encontró a la administrada u otra persona con quien llevar a cabo la diligencia, por lo que, mediante aviso, se comunicó la nueva fecha de notificación. Sin embargo, el 14 de diciembre de 2023 tampoco se encontró a ninguna persona, procediéndose a dejar por debajo de la puerta el acta de notificación junto con la precitada resolución y los avisos respectivos. Cabe precisar que, dicha diligencia se llevó a cabo en la dirección señalada por la recurrente, sito en Mz. H-5, II Etapa, urbanización Juan Pablo Vizcardo y Guzmán, distrito José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa; acreditándose así el cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
 18. En ese sentido, se tiene que dicha notificación surtió efectos a partir del día siguiente de efectuada la notificación personal, es decir, el 15 de diciembre de 2023; fecha a partir de la cual corre el plazo para publicar los avisos del petitorio minero
- 



RESOLUCIÓN N° 250-2025-MINEM/CM

“AURORA 2023”, el mismo que venció el 02 de febrero de 2024. Por tanto, el diligenciamiento de dicha notificación se realizó dentro de las formalidades establecidas por ley, siendo el acto de la notificación válido y eficaz.

19. No consta en el expediente, que la recurrente haya publicado los avisos del petitorio minero “AURORA 2023” en el Diario Oficial “El Peruano” ni en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento de Mquegua. Por lo tanto, el mencionado petitorio minero se encuentra incurso en causal de abandono. Consecuentemente, la resolución venida en revisión ha sido emitida con arreglo a ley.
20. Respecto a lo señalado en los puntos 7 y 8 de la presente resolución, se debe precisar que los avisos del petitorio “AURORA 2023” fueron notificados al domicilio consignado por la recurrente en el expediente, conforme consta en la solicitud de petitorio de concesión minera (fs. 03). Por lo tanto, se tiene que la autoridad minera ha actuado en aplicación de las normas acotadas en los puntos 13 y 14.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Leyda Aurora Valdivia Fernández contra la Resolución de Presidencia N° 3168-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 09 de agosto de 2024, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Leyda Aurora Valdivia Fernández contra la Resolución de Presidencia N° 3168-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 09 de agosto de 2024, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. MARILU FALCÓN ROJAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPIÉN
VOCAL


ING. JORGE FALLA CORDERO
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)